



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

RAD. NO. 2020-00087

Entra el despacho a resolver sobre la viabilidad de la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantía propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Amalia Pedraza, de la revisión del texto de la demanda y documentos anexos se observa que por ahora no es factible su admisión por lo siguiente:

1. No se cumplen con las formalidades del Art. 84 numeral 2 del C.G.P, esto es la Prueba de la Existencia y Representación legal de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio - Tolima,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo anotado anteriormente.
2. Se le concede al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.
3. **RECONOCER** personería al Doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00041 de hoy 16 DE SEPT DE 2020.

SECRETARIA, 